



SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.
CERTIFICACIÓN NÚMERO.- 344/2006.- - - - -

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - El C. LIC. RODOLFO SANDOVAL CASTELÁN, en su calidad de Secretario del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, hace constar y CERTIFICA que el Presente acuerdo es una transcripción fiel y exacta tomada de su original la cual obra en los archivos de ésta Secretaria del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; dentro del Libro Veintiséis de Actas de Sesiones de Cabildo, inscrito en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis. Acuerdo tomado dentro del Sexto Punto del Orden del Día, dentro de los Asuntos Generales, mismo que a la letra dice lo siguiente: - - - - -

- - - EN USO DE LA PALABRA EL C. LICENCIADO RODOLFO SANDOVAL CASTELÁN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: - - - - -

- - - SIGUIENDO LA INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, SE DESAHOGA EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SIETE.- - -

- - - EN USO DE LA PALABRA EL C. LICENCIADO JOSÉ LUÍS CASTELLANOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE R. AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: RESPECTO AL PRESENTE PUNTO A DESAHOGAR, PREVIAMENTE A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, SE LES HIZO ENTREGA DE UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007; Y A TAL EFECTO, LES SOLICITO, SI ES QUE LAS HAY, EXPONGAN SUS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE ANALIZARLAS Y DE SER PROCEDENTES, INCLUIRLAS PARA QUE FORMEN PARTE DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, CUYO PROYECTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49 FRACCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE



NOVIEMBRE PRÓXIMO. POR LO QUE AQUÍ ESTÁ PRESENTE ÉL CIUDADANO TESORERO MUNICIPAL, LICENCIADO JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ, QUIEN HARÁ UNA EXPOSICIÓN PORMENORIZADA DEL PROYECTO QUE NOS OCUPA; Y A LA VEZ DARÁ EXPLICACIÓN DE CUALQUIER DUDA U OBSERVACIÓN QUE USTEDES PUDIERAN TENER AL RESPECTO. CEDO EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR TESORERO.-----

--- **USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL, MANIFIESTA:** PONGO A SU CONSIDERACIÓN PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PARA LO CUAL DARÉ LECTURA INTEGRAL AL MISMO, ARTICULO POR ARTICULO, SEÑALANDO AQUELLOS QUE HAN SUFRIDO MODIFICACIÓN, DETALLANDO EN QUE CONSISTE LA MISMA, CON RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. LO CUAL REALIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de el Municipio de El Mante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2007, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**



Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9°.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	2.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones	2.5 al millar
III. Predios Rústicos	1 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	5 al millar

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:



I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes Espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con la tasa del 4 % sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro 3 salarios.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI. Servicio de alumbrado público;
- XII. Seguridad pública;
- XIII. Protección civil;
- XIV. Casa de la cultura;
- XV. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	3 salarios
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de Impuestos, Derechos	3 salarios
III. Certificado de residencia	3 salarios
IV. Certificado de otros documentos	3 salarios

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS.**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, Suburbanos y Rústicos sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios.
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar; en ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario y medio.

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1 % de un salario.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.



- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, un salario.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias Xerox de planos que obren en los archivos:
- 1.- Desde 60 x 80 cm. Hasta 90 x 120 cm. 3 salarios mínimos.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, un salario.

VI.- Formas Valoradas: El costo de las formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de 10.00 pesos.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	2 salarios
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	5 salarios
IV. Por licencia de remodelación	3 salarios
V. Por licencias para demolición de obras	3 salarios
VI. Por dictamen de factibilidad de uso de suelo	60 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 salarios
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada M2 o fracción, en cada planta o piso	15% de un salario
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada M2 o fracción	15% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas:	3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios	3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.



XIII. Por permiso de ruptura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 2 salarios, por M2 o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 2 salarios, por M2 o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 7 salarios, por M2 o fracción, y	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por M2 o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o Requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 2 salarios por M2 o fracción, y	
b) Por escombros o materiales de construcción, 2 salarios, por M2 o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios
XVI. Por alineamiento de predios Urbanos y Suburbanos.	40% de un salario cada Metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por M3	20% de un salario
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro.	40% de un salario
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,138 salarios
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales	8 salarios mínimos

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	60 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 6.00 por M2 o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por M2 o fracción del área vendible.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**



Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación, a) De recién nacidos y prematuros, 50% de tarifa normal, b) De órganos, 50% de tarifa normal.	5 salarios
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	10 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 salarios 15 salarios 30 salarios
V. Ruptura de fosa,	4 salarios
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios
VIII. Duplicado de título,	12 salarios
IX. Constancia de perpetuidad,	6 salarios
X. Inhumación en comunidades,	2 salarios
XI. Reocupación en media bóveda,	10 salarios
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios
XIII. Instalación o reinstalación de lápidas: Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad	5 salarios

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$ 20.00

II.- Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 3.00

III.- Transporte:

a) Carga y descarga	Por camión diario	\$ 90.00
---------------------	-------------------	----------

IV.- Permiso para limpia de pieles:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 5.00
------------------	------------	---------

V.- Inspección de pieles y ganado.

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 10.00
------------------	------------	----------



b) Ganado porcino, caprino y ovino	Por cabeza	\$ 8.00
------------------------------------	------------	---------

**SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE GRÚAS y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS.**

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, de \$ 2.00 por cada media hora;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 1 hasta 8 salarios;

III. Derogado.

IV. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, por cada vehículo causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, un salario.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 a \$ 14.00 pesos diarios.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 8.00 a \$ 12.00 pesos diarios:

El Ayuntamiento fijará las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 salario
II. Derogado	



III. Permiso para carga y descarga de camioneta	2 salarios
IV. Permiso para carga y descarga de camiones	3 salarios
V. Permiso para carga y descarga de tráiler	5 salarios
VI. Permiso para circular sin placas mensual	3 salarios
VII. Falta de precaución y 4 en cabina (Por Cada Artículo)	3 salarios
VIII. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (Por cada Artículo)	3 salarios
IX. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida (Por cada Artículo)	4 salarios
X. Manejar en estado de ebriedad	20 salarios
XI. Exceso de velocidad	10 salarios
XII. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario
XIII. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco y 3 en cuatrimoto	1 salario
XIV. Conducir sin cinturón de seguridad	1 salario

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.**

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO

CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos.

\$ 120.00

II. De 50 a 100 kilogramos.

\$ 240.00

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA



DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.



Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones	Mensúal por jornada de 12 horas	52 salarios
------------------------------------	---------------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 salarios.
---	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios
----------------------	--------------	------------

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 salarios
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez	36 salarios

CAPITULO V



DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
 - II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.
- Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 38.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X



**DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de uno y medio, salarios mínimos.

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, excepto los que tributen bajo cuota mínima:

- a) Los que sean propiedad de personas de la tercera edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$ 400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la anualidad del mismo en forma anticipada, tendrán derecho a una bonificación del importe del impuesto anual, del 10%, si lo efectúan durante los meses de Enero o Febrero, del 8%, si lo realizan en Marzo y del 5%, en Abril, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

--- ANALIZADO EL PRESENTE PUNTO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE POR
LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ
LUÍS CASTELLANOS GONZÁLEZ, SOLICITA AL SEÑOR SECRETARIO
SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL PROYECTO DE LEY
DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007 Y TOME EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN. --
--- POR LO QUE DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL
C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ LUÍS CASTELLANOS GONZÁLEZ, EL



LICENCIADO RODOLFO SANDOVAL CASTELÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007; TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE ACUERDO: ES DE APROBARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007. AUTORIZANDO A LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE EXTIENDA LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.-----

--- Se extiende la presente, consistente en quince fojas útiles, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.-----

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

LIC. RODOLFO SANDOVAL CASTELÁN.

